

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Julio 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido dos errores materiales en la inserción de la ley sobre conmutación de las penas impuestas por delitos electorales, publicada en la Gaceta de 10 del corriente, se reproduce íntegra á continuación debidamente rectificada.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extensión que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándose la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándose de la instrucción del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujeción á las prescripciones del título

3.º de la sanción penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querrela, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdón del querellante ú ofendido, ó los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusación privada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta 13 Julio 1888).

## SECCION QUINTA.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS.

Constituído este Tribunal en el día de hoy en sesión preparatoria, ha acordado admitir á ejercicios á las señoras, cuya lista se expresa al final, para proveer las Escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Junio último, dando principio el acto á las ocho y media de la mañana del día 20 del actual, por no haberse podido constituir el Tribunal para las oposiciones á Escuelas de niños.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Normal de Maestras, sita en la plaza del Pilar, número 1, ante el Tribunal compuesto de D. Joaquín Jimeno, Presidente, D. Juan Bragulat, D. José García Aguado, D.ª Eustoquia Caballero, D. Antonio Galindo, D. Tomás Enciso y D.ª Estefanía Castaño.

Y se hace saber para conocimiento y gobierno de las señoras opositoras

Zaragoza 14 de Julio de 1888.—Por acuerdo del Tribunal, Victorio Enciso, Secretario.

#### *Aspirantes á las Escuelas elementales de niñas.*

D.ª Pía Josefa Lanao Gracia, D.ª Serapia Ros Guevara, D.ª Matilde Fernández Villanueva, doña Emilia Rico de Castro, D.ª María Mercedes Llorca Vallester, D.ª Ignacia Donatila Corredor López, D.ª Francisca Vicente Sánchez, D.ª Josefa Royo Artigas, D.ª María Carlota Ullate Debasa, D.ª Isabel Mainar Lahuerta, D.ª Matea Chueca Celimendi, D.ª Francisca Rosa Julia Cubero, D.ª Emilia Blanco Ruanes, D.ª Elisa Pérez Gascón, D.ª Leonor Rubio García, D.ª María Pilar Dieste Samper, D.ª Antonia Moreno Gracia, D.ª Josefa Conde Ramírez, D.ª Pilar Langarita Martín, D.ª Julia Paradera Fos, D.ª Ascensión Sanz Latorre, D.ª Engracia Muñio y Romance, D.ª Emilia Manero Sabao, D.ª Felipa Martínez Vaso, D.ª Blasa Laporta Cervera, D.ª María Luisa Castro Vela, D.ª María Eulalia de la Concepción Canales Calvo, D.ª Ramona Irigaray é Ibañez, D.ª Asunción Ruiz Ruiz, D.ª Andresa Fatás Montes, D.ª Vicenta Zatorre Suria, D.ª Pilar Aznar Villanova, D.ª Filomena Fresno Marín, D.ª Joaquina Alcaine Peromarta, D.ª Angeles Moros Amor, D.ª Eugenia Castejón Harri, D.ª Isabel Pueyo Alaman, D.ª María Gómez Gutiérrez, D.ª Rosenda M.ª

Cantuer y Gil, D.ª María López Díez, D.ª Isabel Carramiñana Ortega, D.ª Balbina Ruiz Periquet, doña Rosa Peña Morcillo, D.ª Antonina Calderón Ortíz, D.ª Melitona M.ª Esperanza Nieves Cantora, doña Javiera Mur Duaso, D.ª Encarnación Hidalgo Rey, D.ª María Cruz Díaz García, D.ª Manuela Filomena Vallearena del Río, D.ª Fermina Ruiz Saldaña, D.ª Dolores López Sañudo, D.ª Julia Peñalba Falcón, D.ª Antonia Meléndez de Val, D.ª Gregoria Marco Lambea, D.ª Inés Ibañez Moor, D.ª Ascensión Morales Gavilán, D.ª Ana Martínez Molina, D.ª Josefa López Ortega, D.ª Pabla García Ibañez, D.ª María del Buensuceso Luengo Figueras, D.ª Cándida Manso Esgueva, D.ª Fermina Mesa Alvarez, D.ª Fausta Gila Miguel, D.ª Eloisa Górriz del Valle, D.ª María del Pilar Lacambra Brún, D.ª Segismunda Escartín Pueyo, D.ª Quiteria Jarnés Aguirre, D.ª Elisa Pelayo Velasco, D.ª Francisca Carnicer Ibañez, doña Francisca Manero Zaro, D.ª Bienvenida Casado González, D.ª Casilda Rodríguez Ezquerro, D.ª Francisca Ubeda Masoner, D.ª Eladia Latorre Alcalde, D.ª Dolores Peguero Calvete, D.ª Evarista Sanmartín Bona y D.ª María Ana Ramona Vives.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Alfamen 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Babil Urtiaga.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Fayón 8 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Manuel Arbones.

El repartimiento de consumos, para el año de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valmadrid 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, P. S. M., Pedro Contreras, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el corriente ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, de las ocho á las doce de sus mañanas, para que lo puedan examinar los contribuyentes en él inscritos.

Cetina 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Carlos Frás.



Por término de ocho días, contados desde el 13 del actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1888-89.

Used 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Pardos.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia procedente de interdicto instado por D. Salvador Sancho contra de D. Urbano Labarrera, en los que éste fué condenado en las costas de ambas instancias, he acordado proceder al embargo de bienes en cantidad de 4.000 pesetas de los que corresponder puedan al deudor en concepto de heredero de D.<sup>a</sup> Juliana Esteban y Fortún, entendiéndose desde luego depositada dicha suma en poder de la hermana del expresado deudor D.<sup>a</sup> Juana Labarrera y Esteban, lo cual se hace público por ignorarse actualmente el paradero del D. Urbano y se tenga presente por los que tengan que entregar y distribuir los bienes de dicho fallecimiento intestado.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Cédula de notificación.

En la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Romualdo Esteban Galliñad, sobre robo de efectos á D. Fernando Meric, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la plaza de Aragón, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia el auto que dice así:

«Sres. Montes, Monfort y Orive.—Zaragoza 3 de Julio de 1888.—Resultando que en la noche del 9 al 10 de Mayo último, y de los almacenes que la Sociedad comercial «Regis, Meric y compañía» tiene establecida en el Arrabal de esta ciudad, fueron sustraídas una taza de plata y otros objetos de menor valor, habiéndose para ello fracturado una ventana y el cajón de una mesa que había en el despacho de la indicada Sociedad:

Resultando que como en la denuncia escrita que ésta presentara se manifestase tener sospechas en el carpintero de la casa Romualdo Esteban, se dirigió el procedimiento contra éste, el cual negó toda participación en el hecho, y más tarde á ratificarse en la denuncia al gerente D. Fernando Meric, retiró en extenso en que se indicaba sospechar en Esteban, pues que se habían enterado de que era honrado y trabajador, sin que por otra parte, y á pesar de las diligencias practicadas, haya podido venirse en conocimiento de quién ó quiénes sean los autores de la referida sustracción, ni el paradero de los indicados objetos:

Resultando que concluso el sumario; y traída la causa á la vista, interesó el Ministerio fiscal que se sobreseyera provisionalmente:

Considerando que si bien de lo actuado aparece haberse cometido un hecho que presenta caracteres de delito, no existen indicaciones acerca de quién sea el actor ó autores del mismo, por cuya razón procede acordar como el Ministerio fiscal solicita, conforme con el art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sobresee provisionalmente en la presente causa y se declaran las costas de oficio con igual calidad. A los fines procedentes devuélvanse las diligencias al Juzgado con certificación.

Pues así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos.—Antonio de Montes.—Enrique Monfort.—Javier de Orive.—Secretario de sala, Arturo Guillén.»

Y para que el auto inserto llegue á conocimiento del interesado D. Fernando Meric, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la plaza de Aragón, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, expido esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Zaragoza á 12 de Julio de 1888.—El Escribano, Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

#### Ateca.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Félix Márquez Tirado, se sacan á pública subasta los bienes que sitos en los términos de Carenas son los siguientes:

1.<sup>o</sup> La mitad indivisa de una viña, secano, de yugada y media toda ella, en las Ombrias; linda al N. y O. con montes comunes, al E. con Pedro Márquez y al S. con Baltasar Minguijón: tasada en 160 pesetas.

2.<sup>o</sup> La mitad indivisa de una viña, de dos yugadas, en la Cuesta de Abajo; linda al N. con Vicente Molina, al E. con Eusebio López, al S. con Domingo Márquez y al O. con José Castejón: tasada en 160 pesetas.

3.<sup>o</sup> La mitad indivisa de una viña, de yugada y media, en la Cañadilla; linda al N. y O. con montes de la Dehesa, al E. con Gervasio Aparicio y al S. con Cándido Tirado: tasada en 160 pesetas.

4.<sup>o</sup> La mitad indivisa de una viña, de media yugada, en la Olmedilla; linda al N. con Casto Melendo, al E. con Andrés Molina y Pascuala Cebrián y al O. con senda de herederos: tasada en 80 pesetas.

5.<sup>o</sup> La mitad indivisa de un campo, secano, de dos yugadas, en la Hoya de la carretera; linda al N. con Eusebio López, al E. con Manuel Márquez y al O. con montes de la partida: tasada en 25 pesetas.

6.<sup>o</sup> La mitad indivisa de una casa y corral con bodega dentro de la misma, sita en la calle del Castillo; linda por derecha con Manuel Alcalá, por izquierda con Eusebio Cortés y por espalda con Juan Ruiz: tasada en 250 pesetas.

7.<sup>o</sup> La mitad indivisa de una cueva, de 20 metros cuadrados, en el Sepulcro; linda por derecha con Manuel Horna, por izquierda con Matias Muñoz: tasada en 15 pesetas.

8.º La mitad indivisa de otra cueva, de 20 metros de capacidad superficial, en el Sepulcro; linda por derecha con Andrea Cortés, por izquierda y espalda con Andrés Minguijón: tasada en 10 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en la municipal de la de Carenas, se ha señalado el día 31 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta, depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 10 de Julio de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Bartolomé Asensio Monterde, sobre homicidio, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en Fuendetodos:

1.º Un campo, sito en la partida de las Pozas, de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; linda por N. y O. con vía pública, por E. con Manuel Jimeno y por S. con Ramón Catalán: tasado en 120 pesetas.

2.º Otro, partida de la Sierra, de 42 áreas, 91 centiáreas; linda por N. con Mariano Val, y por O., E. y S. con monte: tasado en 20 pesetas.

3.º Otro en las ombrías de Valdeamigo, de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; linda por N. con Mariano Val, por E. y S. con monte y por O. con vía pública: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro en corraliza del Soldado, de 42 áreas, 91 centiáreas; linda por N. con monte, por E. y S. con vía pública y por O. con monte: tasado en 20 pesetas.

5.º Otro en sierra Gorda, de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; linda por N., E., S. y O. con monte: tasado en 80 pesetas.

6.º Otro en la partida Valdehortosa, de 85 áreas, 82 centiáreas; linda al N., S., E. y O. con monte: tasado en 20 pesetas.

7.º Una casa, sita en la callejuela llamada del Hospital, núm. 7; linda por derecha con Benita Palacios, por izquierda con casa escuela y por espalda con Miguel Vinaburo: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 10 de Julio de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Fermín Clemente Juan, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en el Villar de los Navarros, partida de Valdemuerto, de cabida cuatro yuntas; linda al N. con Victoriano Mayoral, al E. con Francisco Lucia, al S. con Mariano Domingo y al O. con viuda de Tomás Lucia: tasado en 300 pesetas.

2.º Otro en dicho pueblo, partida de la Cerrada, de cabida seis yuntas; linda al N. con Nicolás Jaulín, al E. con Mariano Abuelo, al S. con Blas Briz y al O. con Félix Lázaro: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 11 de Julio de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Pamplona.

D. José Díaz Cari, Teniente del batallón Depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona para la continuación de la sumaria que se le sigue contra el sustituto para Ultramar Felipe Díaz García por el delito de no presentarse en esta Plaza de Pamplona el día de la concentración para su destino á dicho Ejército; y

Haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazó al sustituto Felipe Díaz García para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Zapaterías, núm. 44, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por el delito de deserción instruyo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el tiempo prefijado será declarado rebelde; encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho sustituto, cuyas señas son las siguientes:

Felipe Díaz García, hijo de Antonio y de Lucía, natural de La Almunia, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia del Pilar, de oficio labrador, edad 33 años y dos meses, estado soltero; sus señas estas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Y para que tenga efecto esta requisitoria, según lo mandado, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y de esta de Navarra, como igualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Pamplona 9 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal, José Díaz Cari.